



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230016600
Accionante: CARLOS GILBERTO MANCERA ROJAS
Accionada: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN DE
SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS DE
TRÁNSITO

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por CARLOS GILBERTO MANCERA ROJAS en contra de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS DE TRÁNSITO.

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece:

“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...)” (Subraya el Despacho).

En el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 156 CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“(…)”

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante” (subraya del Despacho).

De lo anterior se colige que el juez competente por el factor territorial para conocer de una acción de cumplimiento es el del lugar donde el accionante tiene su domicilio.

En el caso concreto, el accionante Carlos Gilberto Mancera Rojas manifestó en su escrito que se encuentra domiciliado y reside en el municipio de Mosquera – Cundinamarca. De esto también dan cuenta los derechos de petición que se allegaron con la demanda de cumplimiento.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, es indubitable que la acción de cumplimiento del asunto debe ser conocida por los jueces administrativos de Facatativá - Cundinamarca.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Facatativá – Cundinamarca, para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por CARLOS GILBERTO MANCERA ROJAS en contra de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS DE TRÁNSITO.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca (Reparto) para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7511e4605496731d79c3b4afc344a12b44a278ba1a909ea0505766d1c00741a8**

Documento generado en 13/06/2023 09:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230016700
Accionante CAMILO SANTACRUZ GUTIÉRREZ
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por CAMILO SANTACRUZ GUTIÉRREZ en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que repose en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4549ca53feaac230aa5f5acdadede5f5ffc7f8d76a41cf54ca0a2df3cba02c7**
Documento generado en 13/06/2023 09:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>